

Artículo 8.º— *Normas de gestión.*

1.— La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto, los cuales se encuentran a disposición en el portal de transparencia de este Excmo. Ayuntamiento y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

2.— La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

3.— A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada.

4.— Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

5.— La gestión de la tasa se efectuará por los servicios convocantes de las pruebas selectivas.

Artículo 9.º— *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10.º— *Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

*Disposición derogatoria única.*

Queda derogada la anterior Ordenanza fiscal n.º 31 reguladora de la tasa por participación en las convocatorias para la selección del personal al servicio del Ayuntamiento («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, número 114, de miércoles 20 de mayo de 2009).

*Disposición final única.*

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor hasta su modificación derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Coronil a 19 de octubre de 2021.—El Alcalde, José López Ocaña.

6W-8858

GILENA

Don José Manuel Ruiz Jurado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Esta Alcaldía, mediante resolución n.º 267/2021, de 8 de octubre de 2021, ha resuelto admitir a trámite la solicitud presentada por Taljedi, S.L., con CIF B-91.685.487, de tramitación de proyecto de actuación en suelo no urbanizable, para la realización del proyecto de ampliación de una fábrica de micronizado de mineral, la ampliación consistirá en la construcción de una nave almacén de iguales características a la ya existente, a emplazar en el polígono 5, parcela 204, de este término municipal.

Lo que se hace público, para general conocimiento, por plazo de veinte días, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón electrónico de anuncios y en el portal de transparencia Municipal: <http://gilena.sedelectronica.es/info.0> en cumplimiento de lo establecido en el art. 43.1 e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Gilena a 8 de octubre de 2021.—El Alcalde, José Manuel Ruiz Jurado.

6W-8608-P

LEBRIJA

Por sentencia de fecha 8 de marzo de 2021, de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, declarada firme por decreto de fecha dos de junio de 2021 (**Recurso número 12/2018**, procedimiento ordinario). Ha sido declarada la nulidad del acuerdo de fecha 20 de julio de 2017 del Pleno del Ayuntamiento de Lebrija (publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 255, de 4 de noviembre de 2017) por el que se aprobó definitivamente la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana de Lebrija, redactado por el Arquitecto don Alfredo Linares Agüera a instancia del Ayuntamiento de Lebrija, para la modificación del P.G.O.U. en el sector industrial Uzo-2.

El fallo de la sentencia es el siguiente:

«Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra los acuerdos que se recogen en el fundamento jurídico primero de esta sentencia, los cuáles declaramos nulos de pleno derecho.

Se imponen a las partes demandadas las costas procesales causadas en los términos expresados.

Una vez firme la presente sentencia publíquese el fallo de la misma en el mismo periódico oficial en que lo fue la disposición anulada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, preparándose ante esta Sala en el plazo de 30 días desde que se notifique la presente sentencia, si concurren los requisitos de los artículos 86 y siguientes.

Con certificación de esta sentencia, una vez firme, devuélvase al expediente al lugar de procedencia

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

El cual se publica a los efectos previstos en el artículo 72.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa conforme al cual «las sentencias firmes que anulen una disposición general tendrán efectos generales desde el día en que sea publicado su fallo y preceptos anulados en el mismo periódico oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada».

En Lebrija a 15 de octubre de 2021.—El Alcalde-Presidente, José Benito Barroso Sánchez.

8W-8781

#### LEBRIJA

Por sentencia de 4 de marzo de 2021 rectificadora el 29 de marzo de 2021, de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, declarada firme por decreto de fecha 17 de junio de 2021 (Recurso número 14/2018 procedimiento ordinario). Ha sido declarada la nulidad del acuerdo de fecha 20 de julio de 2017 del Pleno del Ayuntamiento de Lebrija (publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 255, de 4 de noviembre de 2017) por el que se aprobó definitivamente la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana de Lebrija, redactado por el Arquitecto don Alfredo Linares Agüera a instancia del Ayuntamiento de Lebrija, para la modificación del P.G.O.U. en el sector industrial Uzo-2.

El fallo de la sentencia es el siguiente:

«Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acuerdo que se recoge en el fundamento jurídico primero de esta sentencia, el cual declaramos nulo de pleno derecho.

Se imponen a las partes demandadas las costas procesales causadas en los términos expresados.

Una vez firme la presente sentencia publíquese el fallo de la misma en el mismo periódico oficial en que lo fue la disposición anulada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, preparándose ante esta Sala en el plazo de 30 días desde que se notifique la presente sentencia, si concurren los requisitos de los artículos 86 y siguientes.

Con certificación de esta sentencia, una vez firme, devuélvase el expediente al lugar de procedencia

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

El cual se publica a los efectos previstos en el artículo 72.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa conforme al cual «las sentencias firmes que anulen una disposición general tendrán efectos generales desde el día en que sea publicado su fallo y preceptos anulados en el mismo periódico oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada».

En Lebrija a 15 de octubre de 2021.—El Alcalde-Presidente, José Benito Barroso Sánchez.

8W-8779

#### MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución número 1007/2021, de fecha 15 de octubre de 2021, ha sido aprobado el padrón fiscal del canon de arrendamiento de viviendas correspondiente al trimestre de octubre, noviembre y diciembre de 2021.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria aplicable a la Hacienda de las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el citado padrón queda expuesto al público durante el plazo de quince días mediante la inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en las oficinas centrales de este Ayuntamiento para su examen y reclamación por parte de los interesados. Igualmente podrá acceder a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento accesible mediante la url: <https://sede.montellano.es>

Contra las deudas consignadas en el padrón contributivo y notificadas colectivamente mediante el presente anuncio los interesados podrán interponer recurso de reposición, ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Montellano a 15 de octubre de 2021.—El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

8W-8780

#### MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2021, ha informado favorablemente la cuenta general de esta entidad local del ejercicio 2020.